

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES XI

Caracas, jueves 22 de agosto de 2013

Número 40.234

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 316, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, que se denominará Empresa Agropecuaria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (AGROFANB).

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 304, de fecha 13 de agosto de 2013.

Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental
Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Región, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno OPPPE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Antonio José Zambrano García, como Director de Auditoría Interna (E) de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se ajusta el monto de Jubilación a la ciudadana Maritza Margarita Gómez Rodríguez.

Resolución mediante la cual se confiere la «Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela», en su Tercera Clase «Flecha», al ciudadano Vicente Antonio de la O Levy.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones en atención a las modalidades de selección de contratistas, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rommerc Ubaldo Martínez Guevara, como Director General de Tecnologías de Información y Comunicación, de la Oficina Nacional de Crédito Público.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se sanciona a la empresa Seguros Caracas de Liberty Mutual, C.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada al ciudadano Eloy David Gil Guillén, para actuar como Corredor de Seguros.

Providencia mediante la cual se revoca la habilitación administrativa concedida a la ciudadana Diana Thamara Pérez Bescanza, según acto administrativo N° 2-1-000371, de fecha 03 de febrero de 2011.

Providencia mediante la cual se declara Con Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Néstor J. Velasco M., contra el acto administrativo contenido en la Providencia N° FSA-2-2-001790, de fecha 04 de junio de 2013.

Providencia mediante la cual se ratifican las Actas Especiales que en ella se especifican, levantadas a la empresa Seguros La Vitalicia, C.A., en fecha 04 de febrero de 2013, durante la Inspección General realizada por esta Superintendencia al terminar el Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 2011.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Pastor Adolfo Jiménez Gómez, como Gerente de la Aduana Principal de Güiria, en calidad de Titular.

BANDES

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Mirtha María Quintero Toba, en su condición de Gerente Ejecutiva de Secretaría de este organismo, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Enrique Amato Guaimacuto, Consultor Jurídico de este organismo; y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se nombra a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se señalan, para ocupar los cargos que en ella se mencionan, de la Comandancia General del Ejército Bolivariano.

Resolución mediante la cual se Activa el «Batallón de Ingenieros C.A. Agustín Armario», con sede en la Base Naval Mariscal «Juan Crisóstomo Falcón», Punto Fijo, estado Falcón, adscrito a la Brigada de Ingenieros «Almirante José Prudencio Padilla».

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución N° 001854, de fecha 06 de agosto de 2013.

Resolución mediante la cual se Crea y Activa la especialidad ocupacional «Geografía Militar», a fin de atender la actividad Geográfica, Geodésica y Cartográfica del Sector Defensa, según las consideraciones que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas que regulan la creación e imposición del distintivo del cargo, Cruz del Comando Estratégico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Barra «Honor al Mérito», Bolón de antigüedad del Personal Civil, Bolón «Dama Honoraria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana» y Diploma de reconocimiento del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, las facultades que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana Marinel del Carmen Peña, como Directora General de la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio, en calidad de Encargada; y se delega las atribuciones que en ellas se especifican.

(CVAL, S.A.)

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Miguel Linares Rojas, como Presidente de la Empresa del Estado Centro Técnico Productivo Socialista José Laurencio Silva, S.A.

CVA Azúcar S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José del Carmen Ramírez Díaz, como Director de Despacho, Encargado, de este organismo.

**Ministerio del Poder Popular
para la Educación Universitaria**

Resolución mediante la cual se crea el Comisionado Territorial de Educación Universitaria, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Segundo Sánchez Piña, como Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Experimental «Rafael María Baralt».

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

**Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información**

Acta.

**Ministerios del Poder Popular de Finanzas,
para el Comercio, para la Agricultura y Tierras
y para la Alimentación**

Resolución Conjunta mediante la cual se fija en todo el Territorio Nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) de los Productos Alimenticios y Rubros que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 030, de fecha 19 de junio de 2012.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Libia Esteli Ferrer Hajos, como Coordinadora General de Operaciones de la Fundación Cinemateca Nacional, ente adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se designa al Consejo de Honor de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se interviene la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Patinaje.

**República Bolivariana de Venezuela
Defensa Pública**

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este organismo.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 316

13 de agosto de 2013

**NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordada relación con los artículos 103, 105, 106, 117 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario el desarrollo armonioso, coordinado, eficaz y eficiente de todas las Unidades de producción primarias y empresas del Estado dedicadas a la producción, transformación, y distribución de productos agrícolas y pecuarios para satisfacer las demandas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como también la preparación, conducción de esfuerzos y medios conjuntos, que contribuyan al desarrollo nacional y al aseguramiento físico de áreas estratégicas y zonas fronterizas en el territorio nacional,

CONSIDERANDO

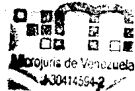
Que es necesario integrar el esfuerzo de todas las empresas del Estado y empresas mixtas en el sector agroalimentario, con el fin de fortalecer las redes productivas y la creación de un nuevo modelo de relaciones sociales de producción, procesamiento y distribución en la construcción del socialismo,

CONSIDERANDO

Que la creación de la **EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)** tiene la finalidad de ofrecer una solución viable, sostenible y sustentable a una necesidad de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de contar con una fuente de abastecimiento agroalimentario permanente y seguro que le permita un soporte logístico para garantizar su operatividad y poder de actuación en los diferentes planes de empleo, como también contribuir en este sentido con la soberanía y seguridad alimentaria de la Nación,

CONSIDERANDO

Que una vez creada la Empresa **AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)**, paulatinamente en un período prudencial estará en capacidad de ir asumiendo el abastecimiento de rubros alimenticios a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, lo que permitirá que esta cuente con un elemento estratégico



vital para su desarrollo y actuación, materializando una reserva logística apropiada y segura que preserve su accionar en la defensa del Territorio Nacional, el orden interno y la cooperación en el desarrollo integral de la Nación,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan Socialista de la Nación Simón Bolívar 2013-2019 (Plan de la Patria), la Fuerza Armada Nacional Bolivariana debe fortalecer su propia doctrina y tecnología militar, de manera tal, que le permita ser una referencia pacífica en la Región, adecuando la industria militar a las necesidades del pueblo venezolano, derivadas de nuestra realidad geoestratégica, y asegurando nuestra soberanía en el espacio aéreo, naval y terrestre.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, que se denominará **EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)**, la cual funcionará como empresa matriz, y tendrá la tenencia y representación de sus acciones.

Artículo 2º. **LA EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)**, estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, tendrá su domicilio donde lo señale su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer oficinas y dependencias, en cualquier lugar de la República.

Artículo 3º. **LA EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)**, tiene como objeto producir, procesar y distribuir productos agropecuarios para satisfacer las demandas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; así como, también la preparación, conducción de esfuerzos y medios conjuntos, que contribuyan al desarrollo nacional y al aseguramiento físico de áreas estratégicas y zonas fronterizas en el Territorio Nacional.

Artículo 4º. El capital social de **LA EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)**, estará reflejado en el Acta Constitutiva de la Empresa, quedando dividido en acciones nominativas, no convertibles al portador y será íntegramente suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela, quien ejercerá el control accionario, a través del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 5º. **LA EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)**, percibirá los aportes financieros correspondientes para su funcionamiento, además de los ingresos propios generados por sus actividades y de donaciones de personas jurídicas de carácter público y privado, o de cualquier liberalidad de las previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 6º. **LA EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)**, estará conformada por la Asamblea General de Accionistas, que será el órgano supremo de dirección y administrada por una Junta Directiva, integrada por el Presidente de la Empresa y por los Gerentes de las distintas AGROFANB regionales, quienes

serán de libre nombramiento y remoción de la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Defensa.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa, se determinarán las funciones de la Asamblea General de Accionistas, del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva; así como, las normas sobre su organización y su funcionamiento.

Artículo 7º. Para el cumplimiento de su objeto **LA EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)**, estará orientada hacia el logro de los fines y objetivos del Estado, y deberá seguir los lineamientos y las políticas que dicte el Ejecutivo Nacional a través de su órgano de adscripción y la Comisión Central de Planificación.

Artículo 8º. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Defensa ejercerán el control accionario y la representación de las acciones de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9º. El Ministerio del Poder Popular para la Defensa realizará los trámites necesarios para protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de **LA EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)**, por ante el Registro Mercantil correspondiente y velará por que se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 10. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Defensa queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

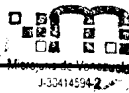
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES



Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS



Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Visto que en el Decreto N° 304, de fecha 13 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.227, de la misma fecha, mediante el cual se crea el **DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD CARIBIA** con una superficie aproximada de Treinta y Tres Kilómetros Cuadrados con Dos Metros Cuadrados (33,02 Km²), existen errores materiales en los originales.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales a una nueva impresión, subsanando los referidos errores.

Dado en Caracas, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 304

13 de agosto de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, el artículo 6º de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, los artículos 21 y 24 del Decreto N° 8.959 de fecha 08 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.924 de fecha 17 de mayo de 2012, corregido en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.002 de fecha 6 de septiembre de 2012, por el cual se dicta la Reforma del Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno y el artículo 61 de la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano y del Gobierno Bolivariano garantizar los derechos fundamentales de la vida humana así como garantizar la protección de las familias para el disfrute individual y colectivo de una vida y ambiente seguros, sanos y ecológicamente equilibrados de conformidad con la Constitución, las leyes, tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe garantizar un plan de viviendas dignas para que el pueblo siga creciendo en lo humano, en lo productivo, en la unión, construyendo el socialismo en Venezuela, en consecuencia, de las formas nuevas de convivencia comunitaria, debe ser producto del encuentro, de diálogo, de revelar las contradicciones, del debate de consensos y disensos,

CONSIDERANDO

Que la ciudad socialista debe transformar los cimientos sobre los que se funda la ciudad especulativa, agresiva, intolerante y caótica. Con el fin de modificar la ecuación que reproduce las actitudes violentas en los ciudadanos, considerando al espacio comunitario, junto al entorno y contexto familiar, uno de los lugares de aprendizaje y enseñanza más significativos en la formación de la personalidad de los niños y niñas,

CONSIDERANDO

Que la unidad territorial que integra las ventajas comparativas y que responde al modelo de desarrollo sustentable endógeno socialista para la creación, consolidación y fortalecimiento de la